

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000268911

Bogotá, 27 de agosto de 2026

Señora:

KEILA ANDREÍNA SOTO PARADA

Peticionaria no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765170358 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 14 de julio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: "(...) Tienen su residencia en Venezuela, pero en estos momentos se encuentran en Colombia, solicita saber cómo puede trasladarse con la menor a Chile, lugar donde reside el progenitor. Recalca que el viaje lo van a realizar desde Colombia. (...)”

Señora Keila, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos orientar lo siguiente: Para que un menor de edad residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del permiso de salida del país, el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la patria potestad.

Teniendo en cuenta que menciona que el padre reside en Chile y el traslado se gestionará a este país, se entiende que el progenitor está de acuerdo con ello, de ser así, podrá acudir ante el consulado colombiano más cercano y emitir el permiso desde allí; es importante tener en cuenta que si el padre no es de nacionalidad colombiana está sujeto a las reglas del consulado colombiano para ciudadanos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 4

extranjeros, tendrá entonces la posibilidad de otorgarlo ante notario público en el exterior, este documento debe ser legalizado y apostillado en el país emisor y remitido a Colombia; siempre debe ser en original para presentarlo ante las autoridades migratorias al momento del viaje. La Ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el artículo 110 parágrafo 1 los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Es de indicarle que la normatividad colombiana también contempla permisos de salida del país permanentes, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una notaría en Colombia, ante el Consulado colombiano en el extranjero o ante una notaría del exterior, en este último caso la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada. Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Ahora, en otro escenario, ante el posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso. Esta solicitud se tramita a través de un proceso judicial ante el Juez de Familia del lugar de residencia del menor de edad y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, si el padre de la menor de edad no estuviese de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país, por medio de un abogado de confianza, presentará la demanda respectiva con el fin de que sea el Juez quien se pronuncie con relación al permiso de salida del país respectivo. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia del progenitor con el fin de notificarlo del proceso; al encontrarse en territorio extranjero será necesario que se indiquen los datos del otro país y el Juez validará la forma de notificación viable de acuerdo con la situación. Es de informarle que, si no cuenta con los recursos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

económicos para contratar los servicios de un abogado y al encontrarse en Colombia, podrá acercarse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
3. Ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de la menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso que puede tardar dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Si su consulta se enmarca en una posibilidad no contemplada en el presente escrito, agradecemos pueda contactarse nuevamente por cualquiera de nuestros canales de atención, los cuales señalaremos más adelante, con el fin de brindar orientación exacta según su caso. Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 4

- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.
Clasificación de la información: **CLASIFICADA**
Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 28 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

